LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se establece el Protocolo del Proceso de Consulta dirigida a Personas con Discapacidad, en materia de notariado.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, establece el Protocolo del Proceso de Consulta dirigida a Personas con Discapacidad, en materia de notariado, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el micrositio dispuesto para dicho efecto en la página web del Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.

SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO LXIII LEGISLATURA 2021-2024

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE NOTARIADO.





COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS



I. INTRODUCCIÓN.

Las personas con discapacidad requieren que se realicen las modificaciones legislativas pertinentes, para que puedan ejercer sus derechos a partir del reconocimiento de su personalidad jurídica, vida independiente y participación en la comunidad sin impedimentos.

Es por ello, que dentro del trabajo legislativo se requiere de mecanismos de consulta donde se puedan escuchar las necesidades de la población a fin de obtener una mejor información para la toma de decisiones y asimismo, poder generar productos legislativos eficientes y congruentes con la realidad social.

El presente Protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad; así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente que permita lograr los consensos necesarios sobre un tema en específico, sobre lo cual se planea legislar o conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de toda la sociedad yucateca.

II. ANTECEDENTES.

- 1. En fecha 30 de mayo del año dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Ley de Notariado del Estado de Yucatán, el cual fue emitido mediante Decreto 505/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de junio de dos mil veintidós.
- 2. En Sesión de la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 31 de agosto del año dos mil veintitrés, fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para los efectos procedentes.
- En fecha 29 de septiembre del año dos mil veintitrés, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa, la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022, para su estudio y análisis respectivo.
- 4. En sesión de trabajo llevada a cabo el 12 de enero del año en curso, la Presidenta de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General de este Congreso la elaboración de un proyecto de Protocolo para llevar a cabo una Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y notariado, así como un proyecto de convocatoria a fin de llevar a cabo dicha consulta.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los elementos mínimos para realizar consultas a personas con discapacidad, señalando que la participación debe ser previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles, principalmente cuando tengan un impacto significativo en su vida diaria y sus derechos. Lo anterior, es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, de









acuerdo a lo establecido en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); preámbulo o) y artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el que se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas estrechas con la finalidad de garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Derivado de ello, y atendiendo la naturaleza de la porción normativa invalidada por la referida Acción de Inconstitucionalidad, se destaca que es nuestro deber garantizar que las personas con discapacidad sean escuchadas, a fin de llevar a cabo el proceso legislativo pertinente, a través del cual se obtenga la información necesaria para poder legislar de acuerdo con la necesidad de la ciudadanía yucateca.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación nos hemos dado la tarea de elaborar el presente Protocolo de Consulta, adecuándonos en todo momento a lo establecido por los lineamientos nacionales e internacionales sobre el derecho a la Consulta que tienen las personas con discapacidad.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente protocolo de consulta en materia de notariado encuentra fundamento jurídico en lo previsto por las siguientes disposiciones:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su artículo quinto, que los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención; además de que crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho a la consulta en sus artículos 1, y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.









V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) Objetivo General.

Establecer las acciones y los mecanismos para que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta correspondiente en materia de notariado, misma que tiene como objetivo el recibir y escuchar opiniones, propuestas y planteamientos al respecto por parte de las personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, a fin de recabar la información que permita crear un material legislativo adecuado para las necesidades e intereses de las mismas.

Lo anterior, dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas que en su momento pueda llegar a aprobar el Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objetivo y la finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conformarán.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de la Convocatoria.

VI. COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la cual se encargará de llevar a cabo la consulta en materia de notariado.

4

VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

Establece la finalidad de la realización del proceso de la consulta, la materia de la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las etapas del proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

El objetivo de la consulta consiste en recibir y escuchar las opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad respecto a los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que deben ser implementados en el ejercicio de la función notarial, y con ello, legislar el marco normativo local de acuerdo a sus necesidades.

b) Requisitos de la Consulta.

Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo,







durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el órgano de difusión estatal.



- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.





• Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

c) Materia y tema a consultar.

La materia de la Consulta a las personas con discapacidad es la materia notarial, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. En dicha tónica, el tema a consultar es el contenido normativo de del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Ley de Notariado del Estado de Yucatán.

Ahora bien, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, razón por la cual, a través de la misma se atenderá de manera enunciativa más no limitativa, el siguiente tema:

• ¿Cómo hacer accesible la prestación de los servicios notariales para las y los usuarios con discapacidad?

d) Actores participantes en la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, informada y significativa, con participación efectiva y transparente. En Honorable Congreso del Estado ejerce la obligación de consultar a las personas con discapacidad acerca de diversos temas legislativos como lo es la materia notarial.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, será la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la encargada de llevar a cabo la Consulta.

Asimismo, conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que asisten a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, la sociedad civil y la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

e) Sedes de los Foros de Consulta en materia de notariado.

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

f) Principios rectores.

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad, se tomarán en consideración los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):







- 1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas. Se refiere al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deben procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas.
- 2. La no discriminación. Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motives de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. Vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, no se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.
- 4. La igualdad de oportunidades. Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.



5. La accesibilidad. Entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VIII. APOYO INSTITUCIONAL.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

IX. GENERALIDADES.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que asisten o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de





y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública. De igual forma, en la convocatoria se establecerán las formas para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación posterior a adoptar los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta, proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizará la difusión de los puntos importantes de la medida legislativa desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación por sí o a través del personal técnico adscrito a la Secretaría General, organizará y desahogará las audiencias públicas, reuniones, foros y/o actividades del proceso de consulta.

Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

c) Documentación.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro de Consulta.

A

Se procurará asentar por escrito, mediante videograbación o audio todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

d) Archivo.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la misma.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.







e) Intérpretes.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación será la responsable de tomar las providencias necesarias para proveer de intérpretes y/o traductores a los Foros de Consulta.

f) Requerimientos.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, procurará que el proceso de consulta se lleve a cabo de una manera adecuada. Asimismo, el Congreso del Estado, a través de los órganos competentes, preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

g) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

A

